Reportorio.

REPARTIMIENTO, que se haga juntando se con la justicia y procurador, y mas seys personas, dos de los mejores pecheros, y dos de los medianos, y dos de los menores: para que juntos lo hagan sin agrauio alguno de los otros: y si se repartiere a la tierra y jurisdicion, llamen otros seys hombres de la tierra al repartimiento. l. vj. titu. iiij. lib. vj.

QVE sobre el repartir se de la haziẽda donde esta, o donde el dueño biue, se guarden las leyes destos reynos. l. vij. titulo. iiij. lib. vj.

QVE se hallen presentes a los repartimientos la justicia y regidores conforme a la ley del ordenamiento. l. viij. titulo. iiij. libro. vj.

REY, que guarde justicia a las partes, y tenga consulta ordinaria, y la audiencia que fuere necessaria: y haga consulta de mercedes quando viere que es menester. l. ij. titu. j. lib. ij.

QVE el rey tenga paz con los principes christianos, y visite por su persona estos reynos l. ij. titu. j. lib. ij.

QVE el rey reciba en su casa los naturales destos reynos, y los dozientos gentiles hombres y continos: y que se torne a como solia estar antes: y a los que se quitaren, se les haga alguna merced: y quando ouiere vacaciõ se reciba. ley. iij. titu. j. lib. ij.

QVE no haga el Rey merced ni librança de dineros o bienes, que primero no ayan venido a poder de la camara: y se guarden las leyes destos reynos que sobre ellos hablan: ni haga merce- copil[illegible]e bienes que estẽ pedidos en nom [illegible]ona real, o este el pleyto [illegible] ellos. l. iiij. titu. j. lib. ij.

[illegible]ORREGIDORES [illegible] hagan merced de In [illegible]n le vinieren cerced de las penas [illegible]s pan[illegible]r. j. lib. ij.

PORQVE los [illegible]monio real: [illegible]dido: y so- [illegible] sean molestados [illegible] auer se jugado h[illegible] y succ[illegible] dos reales, [illegible]un quenati[illegible] para [illegible]omer: no se. xxviij. sus [illegible] guna años que los ouieren jugado. Ãno de [illegible] matica de su Magestad. lxiij. xix. dada Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. cxxvij. septima titulo. xiij. libro segundo.

QVE los juezes de residencia se informen si los corregidores y justicias an embiado alguaziles y otras personas a hazer pesquisas por causas liuianas, por la tierra de su jurisdicion. l. vj. titul. xiij. libro segundo.

QVE las sentencias de residencias siendo de tres mil marauedis a baxo, se executen conforme al capitulo de corregidores. l. viij. titu. xiij. li. ij.

QVE no se prouea de officio a corregidor o asistente, sin que primero su residẽcia sea vista y executada, y lo mismo se haga con los tenientes y alguaziles: y se vean luego las dichas residẽcias por los del consejo breuemente, y castiguen a los culpados. l. ix. ti. xiij. lib. ij.

ROPAVEIEROS que no desagan las ropas que comprarẽ hasta diez dias, ley. x. titu. iiij. lib. v.

S.

SAL, que los arrendadores della den la sal al precio que esta tassado, so pena del quatrotanto: y cada vno de qualquier ciudad de la sal de su limite, pueda hazer alholi: y no lo vendan fuera del lugar y su tierra: y si los arrendadores quisierẽ hazer alholies, los hagan en los lugares realengos: y sean obligados a proueer todas las ciudades villas y lugares de sus limites al dicho precio: y las salinas que no tuuieren precio, se aya informacion de los precios que valia al tiẽpo que se hizo la merced, y se tasse. l. j. titu. vj. lib. vj.

SACA de cosas vedadas ansi de carnes como pan, no se saquen por mar ni por tierra destos reynos de Castilla y Leõ: y si cedula en contrario se diere sea obedescida y no complida: y sobre ello se guarden las leyes destos reynos. l. j. titu. quinto libro sexto.

QVE la saca del pan no se viede, y ande libremẽte por el reyno: y se guarden las leyes que sobre ello hablan: y si [illegible]requiere de hazer saca, que quede pan [illegible]tal quel pueblo para aquel año, y semẽ [illegible]titu. v. lib. vj.

[illegible] y quatr[illegible]escie que moneda destos rey [illegible] a nuardẽ las leyes de- llos